ORDENANZA Nº2869

VISTO:

La solicitud de autorización para celebrar un convenio por parte del Departamento Ejecutivo con la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Ltda. ; **y**

CONSIDERANDO:

I) Que dicho convenio tiene como objeto la Concesión de la Municipalidad a la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Ltda. del servicio de Alumbrado Público, en el ámbito del radio urbano de la ciudad y Colonia 10 de Julio.

II) Que es atribución del Concejo Deliberante autorizar al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos, atento lo dispuesto en el art. 64 inc. 19 de la Carta Orgánica Municipal.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Art.1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar un Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público entre la Municipalidad de Morteros y la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Ltda., de acuerdo al modelo de cuatro (4) fojas útiles que se adjuntan a la presente.

Art 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CONTRATO DE CONCESIÓN (ALUMBRADO PÚBLICO)

§ En la ciudad de Morteros, Provincia de Córdoba, República Argentina, a un día del mes de Julio de 2017, entre la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Dr. José A. Bría, y el Dr. Mauricio Ledesma, en su carácter de Secretario de Gobierno, con domicilio en Bv. 9 de Julio 992 de Morteros, Dpto. San Justo, Pcia. de Córdoba, en adelante denominada en adelante "la Municipalidad" o "la Concedente", indistintamente y por la otra parte, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORTEROS LIMITADA**, representada en este acto por su Presidente, Secretario y Tesorero, Dr. Ricardo José M. Marini, Walter Antonio Tibaldo y Mauricio Armando, con domicilio en calle Urquiza 17 de Morteros, Dpto. San Justo, Pcia. de Córdoba, denominada en adelante "la Cooperativa" o "la Concesionaria", indistintamente, se celebra el presente Contrato Privado de Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, el que regirá por las siguientes cláusulas:

§ **PRIMERO: Objeto.** La Municipalidad concede a la Cooperativa la prestación del Servicio de Alumbrado Público en el ámbito del radio urbano de la ciudad de Morteros y Colonia 10 de Julio. A esos fines le otorga el derecho de uso de todas las instalaciones destinadas a ese fin que sean de su propiedad.

§ **SEGUNDA: Marco Legal - Antecedentes.** La presente Concesión está sujeta a las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal y todo otro dispositivo nacional, provincial o municipal que regule la concesión de servicios públicos municipales, y en un todo de acuerdo a la Ordenanza original Nº1112 de agosto de 1992 y sus modificaciones.

§ **TERCERA: Ámbito Territorial.** El servicio deberá ser prestado en toda la jurisdicción Municipal establecida por la Carta Orgánica Municipal, donde haya instalaciones de la red de Distribución de Energía Eléctrica, en las vías de acceso a la población y en el radio urbano de Colonia Diez de Julio. La mencionada Carta Orgánica Municipal se considera parte integrante del presente convenio. La prestación no comprende la iluminación de espacios públicos no sometidos a la Jurisdicción Municipal, como así tampoco a las instalaciones recreativas de uso público, ni consumos internos pertenecientes a las dependencias municipales de uso público, las rutas y caminos nacionales y provinciales que exceden el Ejido Municipal. Tampoco incluye la provisión de energía destinada a la señalización del tránsito, semaforización, ornamentación y/o iluminaciones especiales, permanentes o transitorias que disponga la municipalidad.

§ **CUARTA: Características de la Prestación.** El servicio deberá ser prestado en forma regular y habitual, y con la eficiencia necesaria para poder cumplir con su objetivo, manteniendo por lo menos las condiciones actuales de luminosidad, comprometiéndose la concesionaria a mantener encendida al menos un 90% de las luminarias existentes durante los procesos de reparación y mantenimiento. Para ello, la Cooperativa deberá contar con "Cuadrillas de Operarios Especializados", organizar "Planes de Mantenimiento" e "Incorporación de Mejoras", que permitan aumentar la eficiencia de las actuales instalaciones, las que son consideradas por las partes como adecuadas para una buena iluminación. El servicio sólo podrá suspenderse o interrumpirse por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito o por haberlo interrumpido la empresa que provee energía eléctrica a la Cooperativa o por políticas de racionalización, dispuestas por el estado nacional y/o provincial y/o por la propia Cooperativa, en este último caso por cuestiones de orden público superior o por fallas que no resulten atribuibles a esta misma, siempre teniendo en cuenta la crisis actual en el sector energético. Cuando la concesionaria tenga conocimiento

de la inminente suspensión total o parcial del servicio, deberá comunicárselo a la Municipalidad y hacerlo conocer al usuario por los medios de difusión locales.

La CONCESIONARIA tendrá derecho de uso del dominio público municipal, incluyendo su subsuelo y espacio aéreo que fuesen necesarios para la colocación de las instalaciones para la prestación del SERVICIO PUBLICO. La CONCESIONARIA podrá utilizar en beneficio, de la prestación del SERVICIO PUBLICO, los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio, sin necesidad de pago de indemnización alguna, previa autorización de la concedente. A los efectos de la prestación del SERVICIO PUBLICO, la CONCESIONARIA, gozará de los derechos de servidumbre previstos en las leyes en vigencia.

§ Quinta: CATEGORIAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO

1. Categoría A0: Casco Céntrico

1.1 Cruz Central y Zona cercana a la Plaza San Martín (Bv. 25 de Mayo entre rotonda Illia y calle Alberdi)

1.2 Bv 9 de Julio desde Monumento hasta Juan B Justo

1.3 Bv el Libertador desde Monumento hasta E. Olmos

1.4 Zona Residencial entre Alberdi, Marconi, Illia/Irigoyen, San Martín.

Características Constructivas: Iluminación máximo nivel con columnas centrales o unilaterales cada 25/30 m con luminarias con lámparas de descarga entre 250 y 400 W (o equivalente en LED) más alumbrado ornamental.

2. Categoría A1: Bulevares y Avenidas Principales

2.1 Bv 25 de mayo desde Alberdi al oeste

2.2 Bv El Libertador desde E. Olmos hasta Lafitte

2.3 Bv Intendente Italo Rossi (frente al loteo Ayres del Norte)

2.4 Bv 9 de Julio entre J. B. Justo y Bv Brasil

2.5 Bv Illia/Irigoyen desde Eva Perón hasta Lafitte.

2.6 Bv Belgrano desde el Cristo al norte en toda su extensión

2.7 Sarmiento desde Bv Belgrano hasta Dorrego

2.8 Bv Sarmiento entre su extensión

2.9 Bv Brasil entre 9 de Julio y Frondizzi

Características Constructivas: Iluminación nivel alto con columnas centrales o unilaterales cada 30/40 con luminarias con lámparas de descarga de 250 W (o equivalente en LED)

3. Categoría A2 – Calles de alto transito

3.1 Alberdi desde Eva Perón hasta Laffitte

3.2 Lafitte entre Belgrano y Alberdi

3.3 Zona Céntrica en el área comprendida entre Eva Perón, Alberdi, Velez Sarsfield, Illia/Irigoyen, excepto la comprendida en zona A0.

3.4 Bv Eva Perón desde inicio hasta Alberdi y Pte Perón completo.

3.5 Bv. Arturo Frondizzi

Características Constructivas: Iluminación nivel medio a alto con columnas centrales o unilaterales cada 40/50 con luminarias con lámparas de descarga de entre 150 y 250 W (o equivalente en LED)

4. Categoría A3 – Calles con cordón cuneta de hormigón, mejoradas con pavimento o asfalto.

Características Constructivas: Columnas de hierro cada 50 m con luminarias con lámparas de descarga de entre 150 W (o equivalente en LED).

5. Categoría A4 – Calles sin cordón cuneta

Características Constructivas: Brazos de hierro cada 50 m y con luminarias con lámparas de descarga de entre 150 W (o equivalente en LED).

§ SEXTA: Aspectos Técnicos. Entendiendo que los sistemas de Alumbrado Público involucran materiales y elementos de soporte, caños y columnas, luminarias de distinta calidad, tecnología y rendimiento, conductores aéreos o subterráneos, de uso exclusivo o compartido con la red de energía eléctrica y tableros de comandos de uso exclusivo o adosado a la red de energía eléctrica, se deben dejar aclarados los siguientes aspectos:

a) La propiedad de las columnas y luminarias afectadas al servicio de Alumbrado Público son de la Municipalidad, por lo que para el caso de operarse el vencimiento o rescisión del contrato por cualquier causa, las mismas serán entregadas a la Concedente en buen estado de conservación y mantenimiento, sin derecho por parte de la concesionaria a recibir por ellas compensación alguna.

b) La propiedad del conductor piloto o fase y neutro de alimentación que integran el haz de conductor preensamblado por su carácter de indivisible y los tableros de comando ubicados en las estaciones de transformación aérea debido al riesgo por la operación de sistemas eléctricos por personas no especializadas, que están afectados al servicio de Alumbrado Público, son propiedad de la Cooperativa, por lo que para el caso de operarse el vencimiento o rescisión del contrato por cualquier causa, las mismas serán entregadas a la Concedente en carácter de alquiler, a determinar oportunamente por acuerdo de partes y su operación será acordada de tal manera que la misma sea realizada por personal especializado, sin excepción, con la finalidad de resguardar la integridad física de las personas y los bienes comunes.

§ SÉPTIMA: Aspectos Estéticos La Concedente determinará las Características constructivas primarias, aspectos estéticos, colores y materiales que se deban incorporar a los Proyectos de Alumbrado Público o a las Mejoras, de tal manera que los Profesionales que deban realizar los correspondientes proyectos y/o cálculos, cuenten con instrucciones precisas que le permitan integrar, sistematizar y compatibilizar las nuevas obras a los sistemas existentes.

§ OCTAVA: Ampliación de Sistemas Existentes. Se determina como “Ampliación” a toda obra que involucre la instalación de un número menor a seis (6) columnas, luminarias o brazos, consecutivas y/o alternadas que permitan mejorar la iluminación existente en determinadas arterias. Las obras de ampliación de la infraestructura del servicio de alumbrado público serán realizadas por la Concesionaria, previo coordinación de tareas y determinación de la localización de las obras con la Concedente.

Los materiales para las ampliaciones serán aportados por la Municipalidad o comprados por la Cooperativa con cargo a la Municipalidad e instalados por la Concesionaria sin costo de mano de obra.

La Concesionaria está obligada a instalar cincuenta (50) nuevos brazos con sus respectivas luminarias (no incluye columnas en calles con cordón cuneta) por año en lugares a determinar por la Concedente, sin costo de materiales ni mano de obras.

§ NOVENA: Mejoras. Se determina como “Mejoras” a todo cambio tecnológico o de Características constructivas que permita mejorar el rendimiento lumínico y/o bajar el

consumo de energía eléctrica del sistema. Las mejoras podrán ser propuestas por cualquiera de las partes.

En todos los casos de mejoras, ya sea por cambios tecnológicos (ej.: luminarias LED o sistemas de economizadores de energía), o por cambio de características constructivas (ej: calles a las que se le construye cordón cuneta y se deben reemplazar el brazo por una columna) los materiales serán aportados por la Municipalidad o comprados por la Cooperativa con cargo a la Municipalidad e instalados por la Concesionaria sin costo de mano de obra.

Los materiales reemplazados de una mejora deberán ser reparados por la Concesionaria y utilizados para ampliaciones, sin costos para la Concedente, salvo determinación y acuerdo entre las partes que determine la obsolescencia de los mismos.

§ DECIMA: Nuevas Obras. Se determina como “Nuevas Obras” a todas aquellas que involucren a sistemas diseñados para nuevas calles con alumbrado inexistente o para aquellas calles, Avenidas o Bulevares donde se cambiará totalmente el sistema, mediante el desmonte total de lo existente y la construcción de un nuevo sistema.

Las Nuevas Obras serán determinadas por la Concedente, mediante Ordenanza o Instrumento Legal que la misma determine, los materiales serán aportados por la Municipalidad o comprados por la Cooperativa con cargo a la Municipalidad e instalados por la Concesionaria sin costo de mano de obra.

La Municipalidad podrá construir o hacer construir por terceros, Nuevas Obras, las que cumplimentarán todas las normativas Legales y Profesionales vigentes y a su finalización deberán integrarse a la Concesión, mediante el firmado de los respectivos convenios.

§ UNDÉCIMA: Loteos. El propietario del Loteo deberá construir por su cuenta, cargo, riesgo y en forma previa al otorgamiento del servicio el sistema de Alumbrado Público en un todo de acuerdo al Reglamento para la Electrificación de Loteos, Decreto Nº 1076/2000, al presente Contrato de Concesión, a las normativas vigentes, a las obligaciones Profesionales y a la solicitud de demanda de energía por parte de la prestadora del servicio de distribución de energía eléctrica.

Una vez finalizadas las obras, inspeccionadas y aprobadas por la Concesionaria, las instalaciones serán integradas a la Concesión mediante la aplicación y ejecución de las garantías pertinentes.

Toda vez que se incorpore un nuevo Loteo a la Concesión, el Propietario o Titular del Loteo se hará cargo del consumo de Energía Eléctrica hasta que se habiliten el servicio del 25% del total de los lotes existentes.

Para el caso de los Loteos Municipales la operatoria se simplifica a cumplimentar las normativas Legales y Profesionales vigentes, los materiales serán aportados por la Municipalidad o comprados por la Cooperativa con cargo a la Municipalidad e instalados por la Concedente sin costo de mano de obra e inmediatamente incorporados a la Concesión.

§ DECIMA SEGUNDA: Duración y Vigencia. La concesión se otorga por el término de cinco (5) años, comprendidos entre el día primero (01) de Julio de 2017 al treinta (01) de julio de 2022. Transcurrido dicho plazo el presente contrato se prorrogara automáticamente por periodos de seis (6) meses, salvo que cualquiera de las partes comunique fehacientemente su decisión en contrato noventa (90) días antes de vencido el plazo contractual. Cualquiera de las partes, aun sin existencia de causa o motivo para hacerlo, podrá rescindir en forma unilateral el presente contrato, en cuyo caso deberá comunicar fehacientemente esta decisión a la otra parte, con una antelación mínima de noventa (90) días.

Es obligación de la CONCEDENTE garantizar a la CONCESIONARIA la exclusividad del SERVICIO PUBLICO, por el término y bajo las condiciones que se determinan en el presente contrato.

§ DÉCIMA TERCERA: Precio y Mecanismo de Cobro. La Concesionaria cobrará a todos los frentistas que tengan servicio de energía eléctrica y en función de la Cláusula Quinta: CATEGORIAS DEL ALUMBRADO PUBLICO, un cargo mensual en Concepto de Alumbrado Público en la misma factura de energía eléctrica.

La Municipalidad homologará las tarifas en los términos de los Art. 5º, Inc. 6º, Art. 17º y 24º correlativos y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

La tarifa inicial se fija en los siguientes montos:

Categoría A0: Casco Céntrico, $. 106,95 por mes y por medidor

Categoría A1: Bulevares y Avenidas Principales, $.95,37 por mes y por medidor

Categoría A2: Calles de alto tránsito, $.83,77 por mes y por medidor.

Categoría A3: Calles con cordón cuneta de hormigón, mejoradas con pavimento o asfalto, $. 72,25 por mes y por medidor

Categoría A4: Calles sin cordón cuneta, $. 52,66 por mes y por medidor.

El Cargo mensual por Categoría estará determinado sobre la base de dos aspectos 1) Consumo de energía eléctrica 2) Materiales de insumos para mantenimiento y Mano de Obra.

Para el cálculo de los incrementos o disminución de los cargos fijos debidos a aumento en el costo de la energía eléctrica a nivel mayorista (Compra de energía de la Cooperativa a EPEC) el ajuste de la tarifa se efectuará en forma automática por el mecanismo de “Pass Through” debiendo informar la Concesionaria a la Concedente mediante Planilla de costos. Se determina que a la fecha de la firma del presente Convenio y en la estructura actual del costo operativo del alumbrado público la incidencia porcentual de la energía eléctrica es del 35 %. En el caso de un recambio tecnológico por equipamiento de menor consumo (tecnología LED o economizadores de energía) la Comisión Mixta creada por Ordenanza Nº 2696 y Decreto 408/15, será la encargada de determinar el nuevo porcentaje de incidencia.

Para el cálculo de los incrementos en los Materiales de insumos para mantenimiento y mano de obra, los mismos se operarán a través de la Comisión mixta creada por Ordenanza Nº 2696 y Decreto 408/15, la que reunirá como máximo cada cuatro (4) meses y elevará los informes al HCD para su aprobación.

Los informes de la Comisión Mixta incluirán los incrementos automáticos por el mecanismo de “Pass Through”, para que sean incorporados a la Ordenanza conjuntamente con los incrementos de materiales y Mano de Obras.

Anualmente la Concesionaria informará a la Concedente la categorización o re categorización de los usuarios en función de las nuevas obras, ampliaciones o mejoras que se operen en el sistema.

§ DÉCIMA CUARTA: Responsabilidad. En sus trabajos de mantenimiento de las instalaciones afectadas a la prestación del servicio de alumbrado publico, la Concesionaria se obliga a respetar las normas de seguridad vigente, responsabilizándose por los daños y perjuicios que eventualmente ocasionaren a terceros y que le fueran imputables de acuerdo a la ley.

§ DÉCIMA QUINTA: Caso de Fuerza Mayor. La destrucción total o parcial, ocurrida por causa de fenómenos meteorológicos u otras contingencias, que afecten a los bienes incorporados a la concesión, a los que se agreguen a ella y de terceros, cuya responsabilidad no se pueda atribuir a la Cooperativa por las obligaciones asumidas en el presente, eximirá a ésta de la responsabilidad civil y patrimonial correspondiente.

§ DÉCIMA SEXTA: Dirección Técnica. La Municipalidad ejercerá la dirección técnica y control del servicio e impartirá las instrucciones pertinentes que tiendan a su mejor

organización y funcionamiento. A estos fines, podrá disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio sin alterar la ecuación económica financiera.

§ DÉCIMA SÉPTIMA: Prohibición. La Concesionaria no podrá ceder ni transferir, total, ni parcialmente la Concesión ni ninguno de los derechos derivados de la misma.

§ DÉCIMA OCTAVA: Gravámenes, Impuestos y Tasas. La Municipalidad no gravará por ningún concepto el consumo de energía destinado a la prestación del servicio de alumbrado público, ni el uso de las instalaciones destinadas a ese fin.

§ DÉCIMA NOVENA: Jurisdicción. Las controversias que se suscitaren por cuestiones relacionadas con la ejecución y/o la interpretación de las disposiciones de este convenio serán resueltas por el Juzgado de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Morteros. Las partes renuncian expresamente al fuero federal y a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder.

§ VIGÉSIMA: De Forma. Se redactan dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser entregada a cada una de las partes, con el correspondiente sellado de Ley, en el lugar y fecha ut – supra.